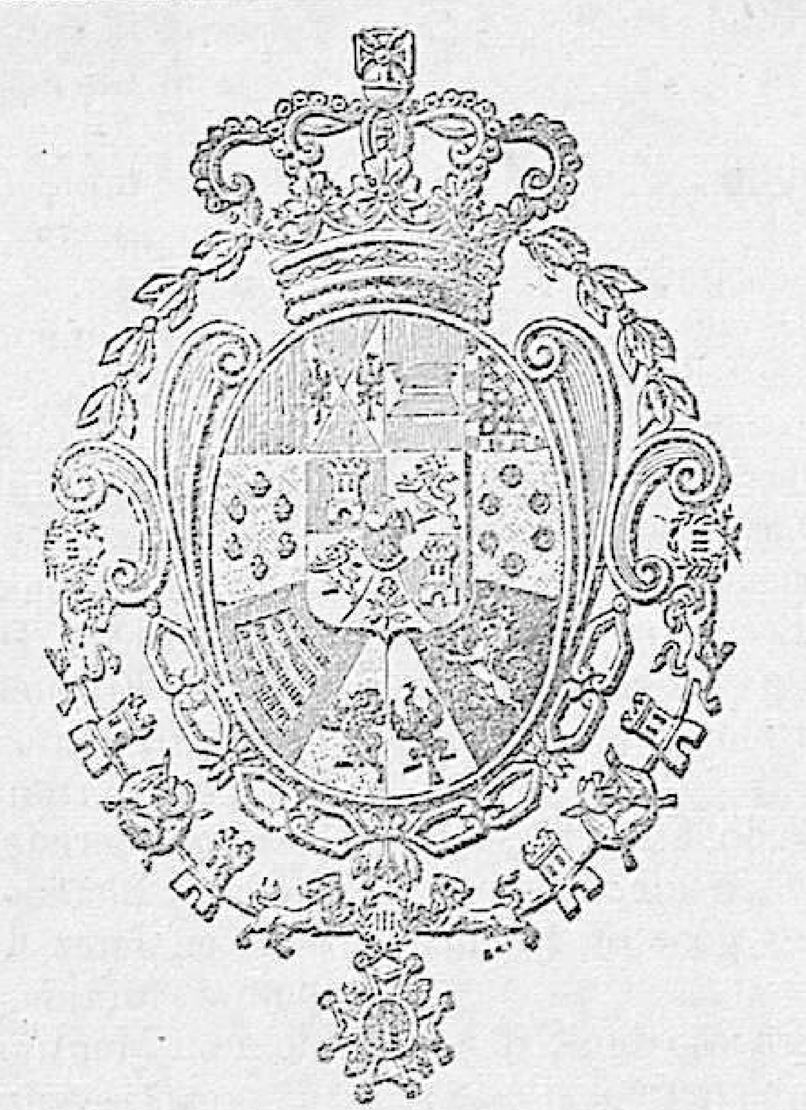
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

| | Pesetas |
|---|---|
| Un año dentro y fuera de la capital. . . . | 10 |
| Un semestre id. id. . . | 6 |
| Un trimestre id. id. . . | 4 |
| Números sueltos. . . . | 0'25 |

Se publica todos los dias excepto los domingos.

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El señor Alcalde de Parada del Sil participa á este Gobierno haber desaparecido del hogar conyugal Bernardo Gonzalez, vecino del lugar de Senra, de 70 años de edad, estatura regular, barba canosa, cara larga, color bueno, ojos negros, se sospecha esté algo trastornado; viste pantalón de tela roja muy usado, chaleco de paño pardo viejo, calza zuecos del país; é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á su busca con el fin de que si fuere habido, se le interrogue, para poder dar noticia á la esposa.

Orense 2 de Julio de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

## SECCION DE FOMENTO

En expediente instruido á instancia de D. Domingo Dominguez, vecino de Orille de Arriba, del Ayuntamiento de Verea, solicitando autorizacion para tomar aguas del rio Sorga de dicho municipio, en el parage Rio Vello, con destino á riego de una finca á prado que posee en el punto Frieira de Pontes, se ha acordado con fecha 28 del actual hacerlo público para conocimiento general, á fin de que las Corporaciones y particulares que se consideren lastimados en sus intereses con la concesion solicitada, presenten sus reclamaciones en el término de treinta dias; y con objeto de que puedan enterarse de la aludida solicitud, y meses en que la solicita, se halla por dicho término de treinta dias de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia, el expediente de referencia.

Lo que se hace público á los efectos indicados.

Orense Junio 30 de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

## HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del Sr. Gobernador inserta en el *Boletín* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1891-92 — *Mes de Junio*

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital en el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen, por virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

| | |
|---|---|
| Número de camas disponibles, segun el acuerdo . . . . . | 74 |
| Idem de enfermos de caridad hasta el dia. . . . . . . | 68 |
| Vacantes que existen. . . . . | 6 |

Orense 30 de Junio de 1892.—El Director interino, Manuel L. Gil.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

ORDENANZAS GENERALES
DE LA RENTA DE ADUANAS EN LA ISLA DE CUBA

Continuacion (1)

Art. 170. Declarada por resolucion que cause estado, la existencia de la *falta*, como tambien la procedencia de la *multa ó recargo*, se harán éstas efectivas sin demora, ingresando en firme las cantidades depositadas, exigiendo las diferencias á que haya lugar. Cuando no se haya hecho depósito ni retirados los géneros, si en el término de *tres dias* despues de la notificacion, no se pagan los derechos y penalidades, se declara el abandono, procediéndose con arreglo á las prescripciones de esta Ordenanza, y exigiendo de los interesados por via de apremio las diferencias que resulten entre el producto de la subasta de las mercancías y del importe total del expediente fallado.

Art. 171. Los Administradores, por conducto del Gobierno civil, darán parte á la Direccion general de Hacienda del Ministerio de quedar cumplidas las decisiones de las Juntas arbitrales ó del Ministro, en el momento de haberlo efectuado

### CAPITULO IV

*De los delitos de contrabando y defraudacion y del procedimiento Administrativo judicial para la imposicion de penas en caso de delito.*

Art. 172. Se incurre en delito de contrabando para los efectos administrativos:

1.º Por la introduccion en el territorio de la isla de los efectos de cualquier especie, cuya importacion esté prohibida por las leyes, reglamentos ú órdenes vigentes.

2.º Por el tráfico de estos mismos efectos ó por su conduccion en cualquier género de transporte y por la simple detencion de dichos efectos, dentro de la isla, antes de haberse a terado sus formas y empleado de hecho en los usos domésticos, si el detentador no probase su legítima adquisicion autorizada por la Hacienda pública con arreglo á las leyes.

3.º Por ordenar, disponer ó hacer ejecutar por medio de otras personas, cualquiera de los actos de contrabando que quedan expresados, aunque el que los haya dispuesto en su beneficio no los cometa por sí directa y materialmente.

4.º Por asegurar ó hacer asegurar de cuenta propia ó por encargo de otro, cualquiera operacion de tráfico de efectos ó géneros, prohibidos á la importacion.

5.º Por ocultar alguna parte del cargamento del buque, ó dejar de manifestar cuál sea éste al requerimiento de las Autoridades locales, ó empleados de Hacienda, en los casos de arribada forzosa á puerto no habilitado, bahía, cala ó ensenada de las costas de la isla.

Se incurre á iguales efectos administrativos, en delito de defraudacion.

1.º Introduciendo en la isla géneros extranjeros, ó de las posesiones y provincias peninsulares, sujetos al pago de derechos de entrada sin haber hecho el portador su declaracion en la primera Aduana y pagado los derechos correspondientes.

2.º Exportando de la isla mercancías sujetas al pago de los derechos en las Aduanas de salida, sin haberlos satisfecho íntegramente.

3.º Por la violacion de las reglas administrativas, contendencia manifiesta y directa á eludir ó disminuir el pago de los que legítimamente debe satisfacerse por razon de una contribucion directa ó indirecta.

Los *delitos de contrabando y defraudacion* se castigarán administrativamente, y además, y en cuanto son penables, por los Tribunales ordinarios.

En la esfera administrativa se exigirán, por los procedimientos que estas Ordenanzas establecen, las multas y derechos que prescribe el párrafo 2.º del art. 142, y se pasará sin demora el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, para que procedan contra los delincuentes con arreglo á las leyes.

Art. 173. Los empleados é individuos de los Resguardos marítimo ó terrestre que vean, descubran ó sepan que se ha cometido un acto de los calificados de *delitos de contrabando ó defraudacion*, darán parte á la Autoridad competente, que lo será el Administrador de la Aduana en cuya demarcacion se haya cometido.

Esta diligencia, que se llamará acta de aprehension, se firmará por el aprehensor, si es uno solo, y por el Jefe

(1) Véase el número anterior

principal si son varios, por el Alcalde del pueblo en cuya jurisdiccion se haya verificado la aprehension, si hubiese concurrido, y por los testigos que, á ser posible, sean diversos de los aprehensores.

Si la aprehension fuese en el mar, se procurará fijar la situacion de la nave en el acto de la presa.

El acta de la aprehension y el parte que determina el artículo precedente, se entregarán al Administrador de la Aduana, á cuya disposicion se pondrán tambien los reos, si los hubiese, los géneros, las caballerías y carruajes y buques aprehendidos.

Art. 174 El Administrador de la Aduana, apenas reciba el parte y el acta, ordenará que se proceda inmediatamen al reconocimiento de los géneros, carruajes, caballerías ó buques á presencia de los aprehensores y de los reos si los hay.

El reconocimiento lo hará un *Vista* designado por el Administrador, el cual calificará con arreglo al Arancel, y valorará los géneros, las caballerías y los carruajes ó buques todo lo que se custodiará debidamente y bajo doble inventario, del cual se dará un ejemplar á los prehensores.

Terminadas las diligencias de reconocimiento é inventario, el Administrador de la Aduana convocará la Junta Administrativa, que se compondrá de las personas siguientes:

1.° El Administrador de la Aduana Presidente.

2.° El Contador ó Interventor de la misma.

3.° El Abogado del Estado, donde lo haya, y si no el Juez municipal.

4.° El Vista que designe el Administrador, procurando que no sea el que ha intervenido en el reconocimiento.

5.° Un comerciante matriculado, nombrado por el reo ó reos, y en su defecto por el Administrador de la Aduana, y á falta de éste por el Alcalde.

Si á la hora de la celebracion de la Junta [illegible] algun caso la Junta no hubiese concurrido el comerciante designado, se sustituirá por un vecino de la poblacion, nombrado en el acto por el Presidente.

Los Jefes de los Resguardos podrán ser oídos por la Junta en representacion de los aprehensores individuos de su cuerpo, pero no tendrán voto en ella, ni presenciarán la deliberacion ni el fallo.

Art. 175. La Junta, en vista del parte y del acta, oyendo á los reos, si los hay y quieren dar explicaciones, oyendo tambien á los aprehensores y tomando cuantos datos estime necesarios, resolverá por mayoría de votos:

1.° Si existe ó no el delito de contrabando ó defraudacion.

2.° Si ha lugar ó no á la multa de que habla el párrafo segundo del artículo 142, con arreglo á la legislacion vigente.

Si la Junta administrativa declara el primer extremo, al Administrador pasará en el término de veinticuatro horas al Juez de primera instancia copia literal y autorizada del acta, de aprehension y de las diligencias, y entregará tambien los reos al Juzgado, para que instruya la causa criminal con arreglo á derecho.

Si la Junta declara no haberse cometido el delito de contrabando ó defraudacion, el Administrador mandará poner los reos en libertad, bajo fianza, hasta que transcurra el plazo de apelacion.

Art. 176. La resolucion de la Junta será comunicada en el acto de dictarse á los reos, si han sido detenidos, y á los aprehensores, pudiendo unos y otros apelar en el término de cinco dias, cuya apelacion, con el expediente original, serán remitidos al Ministerio de Ultramar por conducto del Administrador de la Aduana.

El Ministro resolverá, y su acuerdo solo es revocable por la via Contenciosa administrativa.

La resolucion se comunicará á los interesados en la forma ordinaria.

Declarado firme el fallo condenatorio de la Junta administrativa por haberse corformado las partes ó por haber pasado los términos para la apelacion, ó resuelta ésta confirmándose aquel fallo en última instancia, se hará efectiva la multa, declarándose abandonados los géneros si en el término de *tercero dia* no se pagase aquella.

Si el fallo declarado firme fuese absolutorio, se devolverán inmediatamente á los interesados los géneros aprehendidos.

Art. 177. El proceso judicial y el procedimiento administrativo, si éste se prosigue despues de la primera declaracion de la Junta por haberse interpuesto apelacion, se sustanciarán, terminarán y decidirán con absoluta independencia uno de otro.

El Juez ordinario no podrá conocer en ningun caso sobre la procedencia ó improcedencia de la multa impuesta por la Junta.

Cuando en los *casos de contrabando ó de defraudacion* no se verifique la aprehension material de los géneros, pero tenga la Administracion medios de probar el fraude, se procederá en la forma que en este capítulo se establece salvas las diferencias naturales que produce la falta material del cuerpo del delito.

(*Continuará*)

# ANUNCIOS OFICIALES

## DELEGACION DE HACIENDA
### EN LA PROVINCIA DE ORENSE

Relacion, por orden de provincias, de las dependencias de la Compañía Arrendatarria de Tabacos que en 1.° de Julio próximo sustituirán á las que el Gobierno tiene en la actualidad establecidas para el servicio del Giro mútuo del Tesoro, á saber:

PROVINCIAS Y DEPENDENCIAS

*Alava*

Representante en Victoria (capital).
Administracion de tabacos en Amurrio
Idem de Laguardia.

*Albacete*

Representante en la Capital.
Administracion de tabacos en Alcaraz.
Idem en Almansa.
Idem en Casas Ibáñez.
Idem en Chinchilla.
Idem en Hellin.
Idem en La Roda.
Idem en Peñas de San Pedro.
Idem en Villarrobledo.
Idem en Yeste.

*Alicante*

Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Alcoy.
Idem en Denia.
Idem en Elche.
Idem en Novelda.
Idem en Orihuela.
Idem en Pego.
Idem en Torrevieja.
Idem en Villajoyosa.
Idem en Villena,

*Almería*

Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Alhabia
Idem en Berja
Idem en Garrucha
Idem en Gérgal
Idem en Huércal Overa.
Idem en Nijar
Idem en Purchena.
Idem en Vélez Rubio.

*Avila*

Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Arenas.
Idem en Arévalo.
Idem en Barco de Avila.
Idem en Cebreros.
Idem en Mombeltran,
Idem en Piedrahita.

*Badajoz*

Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Alburquerque.
Idem en Almendralejo.
Idem en Zuaga.
Idem en Barcarrota.
Idem en Burguillos.
Idem en Cabeza de Buey
Idem en Castuera.
Idem en Don Benito
Idem en Fregenal.
Idem en Fuente de Cantos.
Idem en Herrera del Duque.
Idem en Hornachos.
Idem en Llerena.
Idem en Jerez de los Caballeros.
Idem en Mérida.
Idem en Montijo.
Idem en Olivenza.
Idem en Arellana la Vieja.
Idem en Puebla de Alcocer.
Idem en Siruela.
Idem en Villanueva del Fresno.
Idem en Villanueva de la Serena.
Idem de Zafra.
Idem en Zarza junto Alange.

*Barcelona*

Reprentante en la capital.
Adminstracion de tabacos en Berga.
Idem en Granollers.
Idem en Igualada.
Idem en Manresa.
Idem en Mataró.
Idem en Vich.
Idem en Villanueva y Geltrú.
Idem en Villafranca del Panadés,

*Burgos*

Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Aranda.
Idem en Belorado.
Idem en Briviesca.
Idem en Castrojeriz.
Idem en Frías.
Idem en Lerma.
Idem en Medina de Pomar.
Idem en Miranda de Ebro.
Idem en Pampliega.
Idem en Poza.
Idem en Roa.
Idem en Salas de los infantes.
Idem en Sedano.
Idem en Villadiego.
Idem en Villarcayo.
Idem en Villasana.

*Cáceres*

Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Brozas.
Idem en Cedillo.
Idem en Coria.
Idem en Gata.
Idem en Garrovillas.
Idem en Hervás.
Idem en Jarandilla.
Idem en Logrosan.
Idem en Miajadas.
Idem en Montánchez.
Idem en Navalmoral de la Mata.
Idem en Plasencia.
Idem en Trujillo.
Idem en Valencia de Alcántara.
Idem en Valverde del Fresno.
Idem en Zarza la Mayor.

*Cádiz*

Representante en la capital.
Administrcion de tabacos en Alcalá de los Gazules.
Idem en Algeciras.
Idem en Arcos.
Idem en Conil.
Idem en Chiclana.
Idem en Grazalema.
Idem en Jerez de la Frontera.
Idem en Medinasidonia.
Idem en Olvera.
Idem en Puerto de Santa Maria.
Idem en Rota.
Idem en San Fernando.
Idem en Sanlúcar de Barrameda.
Idem en San Roque.
Idem en Tarifa.
Idem en Vejer.
Idem en Villamartin.

*Castellon*

Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Morella.
Idem en Segorbe.
Idem en Vinaroz.

*Ciudad Real*

Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Almagro.
Idem en Almodóvar.
Idem en Almadén.
Idem en Alcázar.
Idem en Daimiel.
Idem en Infantes.
Idem en Manzanares.
Idem en Piedrabuena.
Idem en Tomelloso.
Idem en Valdepeñas.

*Córdoba*

Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Baena.
Idem en Belmez.
Idem en Bujalance.
Idem en Cabra.
Idem en Hinojosa.
Idem en Lucena.
Idem en Montilla.
Idem en Montoro.
Idem en Palma del Rio.
Idem en Pozoblanco.
Idem en Priego.
Idem en Puente Genil.
Idem en Rambla.
Idem en Rute.

*Coruña*

Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Arés.
Idem en Barcalá.
Idem en Betanzos,
Idem en Camariñas.
Idem en Carballo.
Idem en Carral.
Idem en Cedeira.
Idem en Corcubion.
Idem en Ferrol.
Idem en Mellid.
Idem en Muros.
Idem en Noya.
Idem en Padron.
Idem en Poulo.
Idem en Puebla.
Idem en Puentes.
Idem en Puentedeume.
Idem en Puente Ledesma.
Idem en Rianjo.
Idem en Santa Marta de Oortigueira.
Idem en Santiago.
Idem en Sogrado.

*Cuenca*

Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Belmonte.
Idem en Campillo Altobuey.
Idem en Cañete.
Idem en Gascueña.
Idem en Huete.
Idem en La Parrila.
Idem en Montilla del Palancar
Idem en Priego.
Idem en San Clemente.
Idém en Tarancon.
Idem en Valverde del Júcar.
Idem en Villanueva de la Jara.

*Gerona*

Represetante en la capital.
Administracion de tabacos en Figueras.
Idem en La Bisbal.
Idem en La Escala.
Idem en Olot.
Idem en Puigcerdá.
Idem en Santa Coloma.

*Granada*

Reprentante en la capital.
Administracion de tabacos en Alhama.
Idem en Almuñecar,
Idem en Baza.
Idem en Guadix.
Idem en Huéscar.
Idem en Iznalloz.
Idem en Loja.
Idem en Motril.
Idem en Orgiva.
Idem en Santa Fe.
Idem en Ugíjar.

*Guadalajara*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Alcocer.
Idem en Atienza.
Idem en Brihuega.
Idem en Cifuentes.
Idem en Cogolludo.
Idem en Jadraque.
Idem en Molina de Aragon.
Idem en Pastrana,
Idem en Sigüenza.
*Guipúzcoa*
Representante en San Sebastian (capital).
Administracion de tabacos en Azpeitia
Idem en Irún.
Idem en Tolosa.
Idem en Vergara.
*Huelva*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Aracena
Idem en Ayamonte
Idem en Cortegana.
Idem en La Palma.
Idem en Moguer.
Idem en Puebla de Guzman.
Idem en Valverde del Camino.
*Huesca*
Represetante en la capital.
Administracion de tabacos en Ayerbe.
Idem en Barbastro.
Idem en Benabarre.
Idem en Biescas.
Idem en Boltaña.
Idem en Campo.
Idem en Fraga.
Idem en Jaca.
Idem en Monzon.
Idem en Sariñena.
Idem en Tamarite.
*Jaen*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos de Alcalá la Real.
Idem en Andújar.
Idem en Baeza.
Idem en Cazorla.
Idem en Huelma.
Idem en Linares.
Idem en Mancha Real.
Idem en Martos.
Idem en Orcera.
Idem en Porcuna.
Idem en Ubeda.
Idem en Valdepeñas.
Idem en Vallacarrillo.
*Leon*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos de Almanza
Idem en Ambas Mestas.
Idem en Astorga.
Idem en Bembibre.
Idem en Benavides.
Idem en Boñar.
Idem de Garaño.
Idem en La Bañeza.
Idem en La Poula de Gordon.
Idem en Mansilla.
Idem en Ponferrada.
Idem en Puente Domingo Flores.
Idem en Riaño.
Idem en Riello.
Idem en Rioscuro.
Idem en Sahagun.
Idem en Valderas.
Idem en Valencia de Don Juan.
Idem en Villamañan.
Idem en Villafranca del Bierza.
*Lérida*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Balaguer.
Idem en Cervera.
Idem en Esterri de Aneo.
Idem en Seo de Urgel.
Idem en Solsona.
Idem en Sort.
Idem en Tremp.
Idem en Viella.
*Logroño*
Representante en la capital.
Administracion de tabaccs en Alfaro.
Idem en Arnedo.
Idem en Calahorra
Idem en Cervera del Rio Alhama.
Idem en Haro.
Idem en Nájera.
Idem en Santo Domingo.
Idem en Torrecilla de Camero.
*Lugo*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Becerreá.
Idem en Burgo.
Idem en Castro del Rey.
Idem en Chantada.
Idem en Fonsagrada.
Idem en Foz.
Idem en Mondoñedo.
Idem en Monforte.
Idem en Nadela.
Idem en Quiroga.
Idem en Rábade.
Idem en Ribadeo.
Idem en Sarria.
Idem en Villabad.
Idem en Villalva.
Idem en Vivero.
*Madrid*
Representante en la capital.
Administracion de tabaco en Alcalá de Henares.
Idem en Aranjuez.
Idem en Arganda.
Idem en Chinchon.
Idem en Colmenar viejo.
Idem en Escorial
Idem en Getafe.
Idem en Navalcarnero,
Idem en San Martín de Valdeiglesias.
Idem en Torrelaguna.
Idem en Valdemoro.
*Málaga*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Antequera.
Idem en Archidona.
Idem en Coín.
Idem en Campillo.
Idem en Estepona.
Idem en Marbella.
Idem en Ronda.
Idem en Vélez Málaga.
*Murcia*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Aguilas.
Idem en Cartagena.
Idem en Cehegin.
Idem en Cieza.
Idem en Jumilla.
Idem en Lorca
Idem en Mazarron.
Idem en Molina.
Idem en Mula.
Idem en Totana.
Idem en Union.
Idem en Yecla.
*Navarra*
Representante en Pamplona (capital.)
Administracion de tabacos en Aoiz.
Idem en Elizondo.
Idem en Estella.
Idem en Los Arcos.
Idem en Peralta.
Idem en Puente la Reina.
Idem en Sangüesa.
Idem en Tafalla.
Idem en Tudela de Navarra.
*Orense*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Allariz.
Idem en Bande.
Idem en El Barco.
Idem en Carballino.
Idem en Celanova.
Idem en Ginzo de Limia.
Idem en Ribadavia.
Idem en Trives.
Idem en Verin.
Idem en Viana del Bollo.
*Oviedo*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Avilés.
Idem en Cabrales.
Idem en Cangas de Onís.
Idem en Cangas de Tineo.
Idem en Castropol.
Idem en Colombres.
Idem en Gijon.
Idem en Grado.
Idem en Infiesto.
Idem en Luarca.
Idem en Llanes.
Idem en Mieres.
Idem en Navia.
Idem en Ribadesella.
Idem en Sama de Langreo.
Idem en San Esteban de Pravia.
Idem en Salas.
Idem en Siero.
Idem en Téberga.
Idem en Tineo.
Idem en Villaviciosa.
*Palencia*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Aguilar de Campoó.
Idem en Asturdillo.
Idem en Carrion de los Condes.
Idem en Cervera del Rio Pisuegra.
Idem en Cevico.
Idem en Frechlla
Idem en Guardo.
Idem en Herrera del Pisuegra.
Idem en Osorno.
Idem en Paredes.
Idem en Saldaña.
Idem en Torquemada.
Idem en Villada.
Idem en Villarramiel.
*Pontevedra*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Bayona.
Idem en Caldas del Rey.
Idem en Caldelas,
Idem en Cambados.
Idem en Cañiza.
Idem en Cangas.
Idem en Cotobad.
Idem en Estrada.
Idem en Forcarey.
Idem en Guardia.
Idem en Las Nieves.
Idem en Lalin.
Idem en Marín.
Idem en Porriño.
Idem en Puentareas.
Idem en Redondela.
Idem en Tuy.
Idem en Vigo.
Idem en Villagarcía.
*Salamanca*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Alba de Tomes.
Idem en Aldea del Obispo.
Idem en Béjar.
Idem en Cantalapiedra.
Idem en Ciudad Rodrigo.
Idem en Fuenteguinaldo.
Idem en Ledesma.
Idem en Maillo.
Idem en Miranda del Castañar.
Idem en Peñaranda.
Idem en Salvatierra.
Idem en San Fel ces de los Gallegos.
Idem en Tamames.
Idem en Vitigudino.
*Santander*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Cabezon de la Sal.
Idem en Castro Urdiales.
Idem en Entrambasaguas.
Idem en Laredo.
Idem en Polientes.
Idem en Potes,
Idem en Reinosa.
Idem en Santoña.
Idem en San Vicente de la Barquera.
Idem en Torrelavega.
Idem en Villacarriedo.
*Segovia*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Cuéllar.
Idem en Riaza.
Idem en Sangarcía.
Idem en Santa María de Nieva.
Idem en Sepúlveda.
Idem en Turégano.
*Sevilla*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Alcalá de Guadaira.
Idem en Arahal.
Idem en Cantillana.
Idem en Carmona.
Idem en Cazalla.
Idem en Constantina.
Idem en Ecija.
Idem en Estepa.
Idem en Fuentes.
Idem en Lebrija.
Idem en Lora del Rio.
Idem en Marchena.
Idem en Moron.
Idem en Osuna.
Idem en Sanlúcar la Mayor.
Idem en Utrera.
*Soria*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Agreda.
Idem en Almazán.
Idem en Berlanga.
Idem en Burgo de Osma.
Idem en Deza.
Idem en Gómara.
Idem en Medinaceli.
Idem en San Pedro Manrique.
Idem en Vinuesa.
*Tarragona*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Montblanch.
Idem en Reus.
Idem en Tortosa.
*Teruel*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Albarracin.
Idem en Alcañiz.
Idem en Aliaga.
Idem en Blesa.
Idem en Calamocha.
Idem en Mora de Rubielos.
Idem en Valderrobres.
*Toledo*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Almorox.
Idem en Cebolla.
Idem en Consuegra.
Idem en Illescas.
Idem en Lillo.
Idem en Menasalvas.
Idem en Mora.
Idem en Navamorcuende.
Idem en Navalmoral de Pusa.
Idem en Ocaña.
Idem en Oropesa.
Idem en Puebla de Montalbán.
Idem en Puente del Arzobispo.
Idem en Quintanar de la Orden.
Idem en Talavera de la Reina.
Idem en Torrijos.
Idem en Yepes.
*Valencia*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Alcira.
Idem en Ayora.
Idem en Cullera.
Idem en Chelva.
Idem en Chiva.
Idem en Gandía.
Idem en Játiva.
Idem en Liria.
Idem en Onteniente.
Idem en Requena.
Idem en Sagunto.
*Valladolid*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Nava del Rey,
Idem en Mayorga.
Idem en Medina del Campo.
Idem en Olmedo.
Idem en Peñafiel.
Idem en Rioseco.
Idem en Tordesillas
Idem en Tudela del Duero.
Idem en Vereda.
Idem en Villalón.
*Vizcaya*
Representante en Bilbao (capital).
Administracion de tabacos en Durango.
Idem en Guernica.
Idem en Marquina.
Idem en Valmaseda.
*Zamora*
Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Alcañices.
Idem en Benavente.
Idem en Bermillo de Sayago.

Idem en Carvajales de Alba.
Idem en Corrales.
Idem en Fermoselle.
Idem en Fuentesaúco.
Idem en Mombuey
Idem en Puebla de Sanabria.
Idem en San Cebrián de Castro.
Idem en Tábara.
Idem en Toro:
Idem en Villalpando.

*Zaragoza*

Representante en la capital.
Administracion de tabacos en Ateca.
Idem en Belchite.
Idem en Borja.
Idem en Calatayud.
Idem en Cariñena.
Idem en Caspe.
Idem en Daroca.
Idem en Egea.
Idem en La Almunia.
Idem en Pino.
Idem en Sos.
Idem en Tarazona.

*Baleares*

Representante en Palma de Mallorca (capital)
Administracion de tabacos en Alcudia.
Iem en Felanitx.
Idem en Ibiza.
Idem en Inca.
Idem en Mahon.
Idem en Manarcor.
Idem en Sóller.

*Comisionado especial en Canarias*

Arrecife de Laurarote.
Guía.
Laguna.
Las Palmas.
Orotava,
Santa Cruz de la Palma.
Santa Cruz de Tenerife.

*Posesionee en el Norte de Africa*

Ceuta.
Melilla.

Orense 30 de Junio de 1892.—El Delegado, I. Vizcaino.

## AYUNTAMIENTOS

### PEROJA

Don Juan Taboada Vazquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Peroja.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesion del dia 18 del actual en armonía con lo dispuesto en el reglamento de consumos, acordó declarar forzoso el encabezamiento de líquidos y alcoholes para el entrante año económico de 1892 á 93.

Por tanto se convoca por medio del presente á todos los interesados, que los son todos los vecinos de este término sujetos al impuesto de consumos y á los forasteros que tambien recolecten, fabriquen ó especulen en este expresado término con expecies pertenecientes á los grupos de líquidos y alcoholes de que va hecho mérito, para que el dia 4 del entrante Julio concurran á esta casa consistorial sita en Fuentercada, y hora de nueve de la mañana, con objeto de acordar lo que convenga ó crean mas útil, á fin de realizar el cupo que les corresponde, y en caso de no cuncurrar por mayoría absoluta los contribuyentes en ese dia quedan desde luego convocados para una segunda reunion que se celebrará el dia 6 del mismo y hora indicada, en la que y con el número de concurrentes, cualquiera que sea, se acordará proceder á la forma de realizar el cupo y recargos correspondientes, y el Ayuntamiento en virtud de lo que dispone el art. 107, designará por sorteo en dicho dia 6 los individuos que deben considerarse representantes del gremio á los efectos de reglamento, con los que se entenderán directamente para hacer efectivo dicho encabezamiento exigible á todos los contribuyentes.

Peroja Junio 23 de 1892.—Juan Taboada.

### BOLA

Acordado el arriendo de puestos públicos por el sistema de pujas á la llana bajo el tipo y pliego de condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y señalados el 7 del entrante Julio desde las diez á las doce de la mañana, y el 10 de nueve á diez, en estas consistoriales, para la admision de las que se hagan y para la adjudicacion en el mejor postor, de diez á once del último de dichos dias, se anuncia al público á los efectos oportunos.

Bola Junio 30 de 1892.—El Alcalde, Manuel Velo.

### PETIN

Conforme á lo acordado por esta Corporacion municipal, se hace público á medio del presente la subasta en licitacion pública por el sistema de proposiciones verbales y pujas á la llana del arriendo por el año económico próximo de 1892-93, de los derechos establecidos sobre el degüello de reses, bajo el tipo de 250 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar por el Alcalde que suscribe ó Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y Secretario que certificará del mismo, el dia 10 de Julio entrante en la sala de sesiones del Ayuntamiento de hora de diez á doce de la mañana.

La subasta se verificará con entera sujecion á lo que prescribe la Real orden de 4 de Enero de 1883; debiendo advertir que los licitadores antes de hacer proposiciones deberán acreditar su personalidad y hacer entrega de documento que acredite haber depositado con carácter provisional la cantidad de 12'50 pesetas importe del 5 por 100 á la que sirve de tipo para la subasta en cualquiera de las cajas que la ley autoriza.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y mas personas que puede interesar.

Petin Junio 28 de 1892.—El Alcalde, Ignacio Gonzalez.

### CENLLE

Benito Martinez, de Layas en este referido término, da parte á esta alcaldía, que el dia 24 último le ha desaparecido de su casa su hijo llamado Juan, de edad de 15 años, viste de tela clara excepto la gorra que es oscura y lleva zuecos en los pies.

Por tanto y con el fin de que sea aprehendido, caso de ser habido, se les ruega y encarga á los Sres. Alcaldes, agentes de policía y demás autoridades, remitan á disposicion del referido Alcalde de Cenlle el citado individuo, caso de que sea capturado.

Alcaldía de Cenlle 29 de Junio de 1892.—El Alcalde, José María Godoy.

### CARBALLINO

Cumpliendo lo acordado por la Corporacion municipal de mi presidencia se hace saber á los dueños ó poseedores de hórreos, empalizadas de madera y tinglados existentes en terreno público de esta villa y sus arrabales que dentro de quince dias contados desde la publicacion de este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia los trasladen á su propiedad privada, en la inteligencia de que pasado dicho término sin hacerlo se efectuará la traslacion á costa de los morosos y colocarán provisionalmente los materiales en el punto y forma que designe esta alcaldía, sin perjuicio de las demás medidas que se consideren necesarias para proceder sin consideracion de ningun género á la ejecucion de lo acordado.

Carballino Junio 26 de 1892.—El Alcalde, Jesus Espinosa.

### CELANOVA

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que por término de quince dias contados desde el siguiente al de la publicacion del presente edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas documentadas correspondientes al ejercicio de 1890 91, rendidas por el depositario de fondos del mismo, á fin de que puedan ser examinadas, y producir contra ellas, las reclamaciones que sean justas.

Celanova Junio 30 de 1892.—Lino Velo.

## TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Pedro Prendes Suarez Quirós, Juez de instruccion de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de costas vencidas en causa criminal que en este juzgado se siguió contra José María y Amalia Gayoso de Padreda, se sacan á pública subasta las fincas siguientes por primera vez:

*Bienes de José María Gayoso*

| | Pesetas |
|---|---|
| 1.ª Una casa de alto y bajo señalada con el núm. 18, sita en Padreda, de 800 metros cuadrados, incluso el patio correspondiente á la misma; que linda derecha entrando y trasera don José María Martinez, izquierda y frontis calle pública: su valor | 10.000 |
| 2.ª Labradío al nombramiento do Liso, de 181 áreas 21 centiáreas; linda Este camino público, Oeste D. José María Martinez, Norte el mismo y Sur la casa anterior: su valor | 2.200 |

*Bienes de Amalia Gayoso*

| | |
|---|---|
| 1.ª Labradío al nombramiento de Carballo do Canino, de 20 áreas 10 centiáreas; linda Este Dolores Formoso, Oeste José Fariñas, Sur camino y Norte Francisco Vispo: su valor | 75 |
| 2.ª Labradío al mismo sitio de 15 áreas 15 centiáreas; linda Este camino público, Oeste labradío de Rosa Prieto, Norte Benito García y Sur Francisco Vispo: valor | 60 |
| 3.ª Labradío al pago de Seijido, de cinco áreas 94 centiáreas; demarca Este Bernardo Veiga, Oeste Rosa Prieto, Sur riego de agua y Norte Angel Prieto: su valor | 20 |
| 4.ª Poula al sitio de Filgueira, de 58 áreas 60 centiáreas; linda Este camino que va á Maceda, Oeste D. José María Martinez, Sur Dolores Formoso y Norte Antonio Gonzalez: valor | 125 |
| 5.ª Labradío al mismo nombramiento, de 10 áreas 45 centiáreas; linda Este herederos de Domingo Prieto, Oeste D. José María Martinez, Sur Dolores Formoso y Norte Antonio Gonzalez: valor | 15 |
| 6.ª Prado al nombramiento de Raposeira, de 18 áreas seis centiáreas; linda Este Evaristo Prieto, Oeste camino público Sur Antonio García y Norte Amalia Gayoso: valor | 40 |
| 7.ª Poula al propio sitio, de nueve áreas 12 centiáreas; demarca Este Vicente Formoso, Oeste Antonio Gonzalez, Sur la partida anterior y Norte Angel Prieto: valor | 20 |

Cuyas fincas radican en términos de San Miguel de Padreda, y pertenecen á los procesados, sacándose á pública subasta con el fin expresado y para cuyas posturas y remate que tendrán lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle de Santiago de esta villa núm. 4, el dia 23 del próximo mes de Julio y hora de once de su mañana, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad, cuya subsanacion será de cuenta de los rematantes.

Allariz 28 de Junio de 1892.—Pedro Prendes.—El actuario, Dámaso A. Canto.

Don Miguel Monreal y Alvarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Por el presente edicto y término de dos meses naturales, se convoca á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Severino Yañez Feijóo, hijo de D. Tomás y D.ª Francisca, natural de Barbadanes, provincia de Orense, soltero, como de cincuenta años de edad y de oficio curtidor; para que dentro de dicho término comparezcan en los autos personándose en forma á deducir ese derecho que justificarán conforme á las prescripciones legales. Puerto-Príncipe veinte y cinco de Mayo de 1892.—Miguel Monreal.—Ante mí: Francisco Flores Jimenez.

Y para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense pongo el presente en Puerto-Príncipe, fecha la misma.—Flores.



Imprenta LA POPULAR